U T E B O Núm. 15.877

Habiendo sido aprobada provisionalmente la imposición de la tasa por la utilización privativa del Centro de Emprendedores de Utebo y los servicios complementarios que el centro ofrece, así como la Ordenanza fiscal reguladora de la citada tasa, transcurrido el plazo de exposición pública sin que en el mismo se haya presentado reclamación o alegación alguna, se considera aprobada definitivamente, siendo el texto integro de la misma el que a continuación se detalla:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓNPRIVATIVA DEL CENTRO DE EMPRENDEDORES DE UTEBO Y LOS SERVICIOSCOMPLEMENTARIOS QUE EL CENTRO OFRECE

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del Centro de Emprendedores de Utebo y los servicios complementarios que el Centro ofrece, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto legislativo 2/2004.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 1.º Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización privativa del Centro de Emprendedores de Utebo, así como la prestación de los servicios complementarios que el Centro ofrece, como el asesoramiento a emprendedores, información sobre ayudas y subvenciones o la utilización de los servicios generales del aula multiusos.

OBLIGADOS TRIBUTARIOS

Art. 2.1. Tendrán la condición de obligados tributarios, a título de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 45 de la Ley General Tributaria que disfruten, utilicen o aprovechen los bienes y servicios del Centro de Emprendedores de Utebo.

2.2. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2.3. Serán responsables subsidiarios las personas físicas o jurídicas a que se refiere el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

CUOTA TRIBUTARIA

Art. 3.º La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada conforme a las siguientes tarifas:

DEPENDENCIA	M2	IMPORTE MENSUAL AÑO 1º	IMPORTE MENSUAL AÑO 2º	IMPORTE MENSUAL AÑO 3º
Despacho 1	28m2	112 euros	224 euros	448 euros
Despacho 2	21m2	84 euros	168 euros	336 euros
Despacho 3	21m2	84 euros	168 euros	336 euros
Despacho 4	21m2	84 euros	168 euros	336 euros
Despacho 5	21m2	84 euros	168 euros	336 euros
Despacho 6	28m2	112 euros	224 euros	448 euros

DEVENGO

Art. 4.º El devengo de la tasa regulada en esta ordenanza nace en el momento del acuerdo de autorización para utilizar las dependencias del Centro de Emprendedores de Utebo y los servicios complementarios.

NORMAS DE GESTIÓN

Art. 5.1. Las cuotas se liquidarán trimestralmente y serán exigidas en régimen de autoliquidación durante la primera quincena de cada trimestre. Con objeto de facilitar la gestión del cobro de la tasa, se utilizará como medio de pago la domiciliación bancaria.

En los casos de alta y baja el importe a pagar se liquidará por meses completos.

Los usuarios que deseen causar baja deberán comunicarlo por escrito a través del Registro General del Ayuntamiento antes del día 20 del mes anterior al inicio del mes o trimestre en el que deseen causar baja.

5.2. Las cuotas no satisfechas en período voluntario de recaudación se harán efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo previsto en el Reglamento General de Recaudación.

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 6. En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

DISPOSICIÓN FINAL

Esta Ordenanza entrará en vigor el día siguiente de la publicación en el BOPZ y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación.

APROBACIÓN

La presente ordenanza fue aprobada con carácter definitivo el 21 de diciembre de 2011.

Contra la aprobación definitiva podrá interponerse recurso contencioso administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Aragón en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la aparición de este edicto en la sección provincial del “Boletín Oficial de Aragón”(BOPZ).

Utebo, 22 de diciembre de 2011. — El alcalde.